

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 5.821

COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE/ BAIX ARAGÓ-CASP

ACUERDO del Pleno de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp de 26 de marzo de 2019 por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza de precios públicos sobre actividades culturales.

Al no haberse presentado redamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp sobre la Ordenanza de precios públicos sobre actividades culturales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 1.º *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los precios públicos de la Comarca de Bajo-Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *Concepto de precio público.*

Tienen la consideración de precios públicos de la Comarca de Bajo-Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp, según lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a la Comarca de Bajo-Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, siempre que no concurren las circunstancias establecidas en la normativa reguladora de las Haciendas Locales para que aquellas sean consideradas como tasas, esto es, cuando dichos servicios o actividades se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que se presten o realicen también por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.º *Normativa aplicable.*

Los precios públicos de la Comarca de Bajo-Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en los acuerdos concretos de establecimiento o modificación de los diferentes precios públicos. En lo no previsto expresamente se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, la normativa tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4.º *Procedimiento para el establecimiento y publicidad.*

La aprobación y modificación de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos de la Comarca de Bajo-Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp corresponde al Pleno de la Corporación.

El establecimiento de cada uno de los precios públicos, su regulación específica, así como la modificación de tarifas de precios públicos, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en los términos y condiciones de la presente Ordenanza general.

En todo caso, el procedimiento para la adopción del acuerdo de fijación o modificación del precio público correspondiente será tramitado por el área correspondiente y deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, una propuesta de establecimiento, fijación o modificación del precio público formulada por el área que promueva el servicio o actividad.

En lo que se refiere a la entrada en vigor de cada uno de los precios públicos, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de establecimiento o modificación de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, la referencia a los acuerdos de establecimiento de precios públicos concretos o la modificación de sus tarifas se publicará en el BOPZ.

Artículo 5.º Creación y modificación de precios públicos.

Los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos concretos contendrán al menos:

a) Para el establecimiento de un nuevo precio público:

- Servicio, actividad, ocupación o utilización a que se refieran.
- Supuesto de hecho por el que derive la contraprestación pecuniaria exigible.
- Contraprestación pecuniaria exigible.
- Obligados al pago de la citada contraprestación.
- Plazos y condiciones para su pago.

b) Para la modificación de precios públicos vigentes:

- Contraprestación pecuniaria.
- Plazos para su pago, en caso que estos varíen.

• Obligados al pago, en caso que afecte a distintos obligados a los fijados inicialmente.

Toda propuesta de establecimiento o modificación de precios públicos irá acompañada de una memoria económica financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

a) Justificación del importe de los precios que se propongan.

b) Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos

c) Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo sexto de esta Ordenanza.

Los acuerdos de fijación o modificación podrán, además, contener aquellos aspectos singulares que afecten a la regulación, cobro, exacción, uso o prestación del servicio, actividad o bien que se trate.

Artículo 6.º Cuantía.

Los precios públicos por prestación de servicios, realización de actividades o venta de bienes o productos deberán cubrir como mínimo el coste del bien del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo tener en cuenta para la determinación de aquel los costes directos e indirectos, tanto fijos como variables, incluyendo en su caso las amortizaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad podrá fijar precios públicos inferiores a los parámetros previstos en el presente artículo, cuando aprecie la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 7.º Gestión y liquidación.

La administración y cobro de los precios públicos se realizará por la propia Comarca de Bajo-Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp. Podrá llevarse a cabo igualmente a través de organismos a los que se encomiende dicha función, así como por los servicios, órganos o entes que haya de percibirlos que se fijen en el acuerdo de establecimiento. La Comarca de Bajo-Aragón Caspe/Baix Aragó-Casp podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera de los precios públicos que establezca.

Artículo 8.º Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien del servicio o actividad objeto del precio público en cuestión. Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio, bien o actividad.

Artículo 9.º Pago previo.

Con carácter general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.

Artículo 10. Cobro y manejo de fondos.

El control y manejo de fondos será responsabilidad directa del interventor, a quien corresponde dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.



N
BOP
B

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la ley 57/2003 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Caspe, a 19 de junio de 2019. — El presidente, Francisco Javier Doménech Viilagrasa.